

**ANEXO
ADMINISTRATIVO**
11 de Noviembre de 2020

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*“Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano”*

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com
boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Creado por “Ley Provincial Nº 190” del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



Año CIII
B.O. N° 134



Ejemplar Digital

Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo





LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 895-G/2020.-

EXPTE N° 400-4496-20.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAYO 2020.-

VISTO

La Ley N° 5.895 "De Creación del Ministerio Público Fiscal"; y,

CONSIDERANDO

Que, para el eficaz funcionamiento del Ministerio Público Fiscal, el Artículo 26° de la Ley N° 5.985, crea órganos de apoyo y gestión como la "Secretaría General", "Administración General", y "Auditoría General de Gestión";

Que, particularmente el "Auditor General de Gestión" debe ser designado por el Poder Ejecutivo con el acuerdo de la Legislatura de la Provincia, previa selección a través de un sistema de terna vinculante, obtenida mediante concurso público de oposición y antecedentes;

Que, es facultad del Poder Ejecutivo dictar las disposiciones reglamentarias que regulen y rijan el sistema de selección de postulantes al cargo de "Auditor General de Gestión" del Ministerio Público de la Acusación con mecanismos que garanticen imparcialidad y transparencia en la evaluación; herramientas que permitan información de alta calidad sobre aptitudes, actitudes y capacidades técnicas de los postulantes, modalidad de integración de las autoridades de selección y sus funciones, en un contexto de publicidad, excelencia y celeridad;

Por ello y en uso de facultades del Artículo 137 inc. 4° de Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébese el cuerpo de disposiciones que como Anexo I y II forman parte integrante del presente, y que constituye "Reglamento del Concurso Público de Oposición y Antecedentes para la Selección del Auditor General de Gestión del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- El Ministerio Público de Acusación como Autoridad de Aplicación, queda facultado para dictar instructivos, aplicaciones operativas, y articular procesos para el cumplimiento e implementación de lo dispuesto en el presente ordenamiento.-

ARTICULO 3°.- Tomen razón Fiscal de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma íntegra- en el Boletín Oficial pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ANEXO I

"REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES PARA LA SELECCIÓN DEL AUDITOR GENERAL DE GESTIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN"

OBJETO

El presente Reglamento establece las disposiciones que regulan la realización del concurso público de EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES y PRUEBA DE OPOSICIÓN, destinado a la selección del Auditor General de Gestión del Ministerio Público de la Acusación, en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 26° de la Ley N° 5.895 "Creación del Ministerio Público de Acusación".

TRIBUNAL DE EVALUACIÓN

Será el órgano encargado de valorar los antecedentes y calificar la prueba de oposición. Se integrará por tres miembros de la siguiente manera: un (1) representante del Poder Ejecutivo Provincial, un (1) representante del Ministerio Público de la Acusación y un (1) académico invitado por el Ministerio Público de la Acusación.

Por cada miembro titular, los organismos mencionados deberán indicar un suplente que reemplazará al titular en los casos de licencia, renuncia, remoción, inhabilitación, excusación, cese, fallecimiento o cualquier otra causa que impida al miembro titular integrar el Tribunal. El desempeño de los miembros del Tribunal de Evaluación serán ad-honorem.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

- Convocatoria.
- Inscripción. Documentación.
- Verificación de requisitos.
- Selección de postulantes (Evaluación de Antecedentes y Prueba de Oposición y entrevista).
- Orden de mérito.
- Designación.

CONVOCATORIA

El Ministerio Público de la Acusación declarará la vacante y llamará a concurso a todos los profesionales que cumplan con los requisitos exigidos por el artículo 26 de la Ley Provincial N° 5.895, que aspiren a desempeñarse como Auditor General de Gestión en el Ministerio Público de la Acusación.

1. Publicación

La publicación del llamado deberá contener la siguiente información:

- Cargo a concursar
- Requisitos exigibles o mención de normativa pública donde se encuentren descriptos.
- Lugar, fecha y hora de inscripción de postulantes.
- Lugar de consultas.
- Los miembros titulares y suplentes del Tribunal de Evaluación.

La publicación del llamado a concurso con los requisitos antes mencionados, será efectuada del siguiente modo:

- Boletín Oficial de la provincia, por un día.

- Diarios de amplia circulación de la provincia, por dos días.
- Página Web oficial del Ministerio Público de la Acusación.
- Comunicación al Colegio de Abogados de la Provincia de Jujuy.

2. Recusación de miembros del Tribunal de Evaluación

Los miembros del Tribunal de Evaluación podrán ser recusados por los postulantes en el momento de la inscripción, por las siguientes causales:

- Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o segundo de afinidad, o unión convivencial.
- Enemistad manifiesta por hechos públicamente conocidos.

Serán rechazadas in limine, las recusaciones que no fuesen acompañadas por la prueba pertinente.

Dentro de los tres días posteriores al cierre de inscripción de postulantes, los miembros del Tribunal de Evaluación podrán excusarse de intervenir en el concurso designado, por las causales antes mencionadas.

Será autoridad competente para entender en el proceso y resolución de los planteos sobre recusación con causa y excusación de sus miembros, el Tribunal de Evaluación siendo sus resoluciones irrecurribles. En la oportunidad de resolución de las recusaciones planteadas, no integrará el Tribunal de Evaluación el miembro recusado.

En ambos casos y de hacerse lugar al apartamiento del miembro integrante asumirá el miembro suplente que corresponda, el que intervendrá al solo efecto de evaluar al recusante o al postulante que motivó el apartamiento del titular, pero deberá encontrarse presente en las evaluaciones de los restantes postulantes a fin de conocer los criterios con que se evalúan a los mismos.

INSCRIPCIÓN. DOCUMENTACIÓN

Las inscripciones serán realizadas por vía electrónica, completando un formulario que estará disponible en la página web oficial del Ministerio Público de la Acusación, cuyo link deberá darse a conocer en el llamado. Dicho formulario deberá imprimirse y presentarse junto con el legajo de antecedentes personales que más abajo se identifica.

Una vez inscriptos, los postulantes deberán presentar en la Oficina de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación (ubicada en calle Gral. Justo José de Urquiza 462 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy) un legajo de antecedentes personales que contenga:

- Formulario de inscripción (firmado)
- Copia autenticada del Título de Abogado.
- Copia autenticada del DNI.
- Constancia de CUIT/CUIL.
- Curriculum Vitae (CV con foto) indicando datos personales, antecedentes académicos y profesionales que permitan acreditar los años de ejercicio de la profesión o en la función judicial.
- Nota manifestando domicilio especial electrónico válido para recibir notificaciones.
- Certificado expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y de la Policía de la Provincia (planilla prontuarial).
- Certificado de aptitud física y psicotécnica. Dicha certificación se podrá cumplir de las siguientes maneras:
 - mediante una certificación extendida por profesionales privados.
 - a través del Departamento Médico del MPA.
- Antecedentes Profesionales: Constancia o certificación de antecedentes laborales en el ejercicio de la profesión; en el desempeño en organismos públicos; y/o en el desempeño en Ministerio Público o Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, de la Nación o de otra Provincia, expedida por los organismos o instituciones competentes, la que deberá informar:

- En el caso de los postulantes que ejerzan libremente la profesión, la fecha y el estado de su matrícula, con constancia del organismo de Ética y/o Disciplina sobre las denuncias en trámite y sanciones disciplinarias que en su caso se le hubieran aplicado, con indicación de fecha y motivo. La sola presentación de la credencial profesional no acredita el cumplimiento del presente requisito.-
- En el caso de postulantes que se desempeñen o se hubiesen desempeñado en el Ministerio Público o Poder Judicial, los antecedentes que registre su legajo personal en cuanto a: fecha de ingreso y – en su caso – egreso, cargos desempeñados, licencias extraordinarias concedidas, sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado con indicación de fecha y motivo; y los sumarios en trámite con indicación del estado de las actuaciones.-
- En el caso de postulantes que hubieren desempeñado o se encontraren desempeñando cargos públicos relevantes en el campo jurídico y que requieran título de abogado, fecha de designación, función inherente al cargo, tiempo de desempeño, ascensos, menciones especiales, o méritos destacados, sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado con indicación de fecha y motivo, y motivo del cese si hubieren concluido sus funciones.- **Importante:** La omisión o defectuoso cumplimiento de este requisito privará al postulante de la asignación de puntaje en los ítems "regularidad" y "desempeño".-
- Antecedentes académicos:
 - Carreras jurídicas de posgrado culminadas.
 - Docencia e Investigación Universitaria,



3. Ponencias, Disertaciones, Conferencias y Publicaciones Científico Jurídicas.
4. Becas, Premios, Menciones Honoríficas.
5. Todo otro dato de interés.

Antecedentes profesionales y académicos: Los postulantes no podrán subsanar la falta de datos o de su acreditación con posterioridad a la fecha fijada para la inscripción. La documentación que acredita cada uno de los antecedentes deberá ser presentada en fotocopia certificada. La falta de certificación importará la no consideración del antecedente.

La documentación deberá presentarse foliada y detallada en un escrito, indicando en particular si corresponde a un original o copia certificada, de modo tal que resulte individualizada con precisión.

El ocultamiento, falsedad total o parcial, tanto de la información contenida en la presentación como de la documentación acompañada generará automáticamente la exclusión del/la postulante. Para ello, el Tribunal Evaluador podrá solicitar los informes pertinentes a quien corresponda.

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

Quienes se postulen deberán cumplir con los requisitos establecidos para la inscripción del presente concurso. El cumplimiento de los mismos será verificado y se formarán legajos por cada postulante con la documentación presentada, elaborará la lista definitiva de inscriptos, la cual será publicada en el sitio web del MPA (www.mpajujuy.gob.ar) por al menos dos (2) días.

SELECCIÓN DE POSTULANTES.EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES Y PRUEBA DE OPOSICIÓN

Los aspirantes serán evaluados con un máximo de cien (100) puntos. El proceso de evaluación se realizará en dos etapas:

- 1) Evaluación de Antecedentes, hasta treinta (30) puntos, de los cuales 20 puntos corresponderán a los antecedentes profesionales y 10 puntos a los antecedentes académicos
- 2) Prueba de Oposición Oral, hasta setenta (70) puntos.

EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES

El Tribunal de Evaluación valorará los antecedentes conforme las pautas que se dejan establecidas en Anexo II.

1.- **Para que sea evaluada la especialidad:** Los postulantes podrán, acompañar los antecedentes y constancias que estimen pertinentes a fin de acreditar la labor desempeñada en asuntos de la incumbencia del cargo a concursar.-

2.- **Para que sea evaluada su actividad docente o académica los postulantes deberán acreditar:** Cargos desempeñados, constancia de su designación, descripción de la carga horaria, del horario específico del desempeño de la función, y períodos.-

3.- **Para que sean evaluados los Antecedentes Científicos y Técnicos deberán acreditar:**

- a) Estudios de posgrado.-
- b) Trabajos prácticos, con especificación de naturaleza, títulos, editorial, obra y lugar en que aparecieron.-
- c) Conferencias dictadas, con certificación de fecha, lugar e institución patrocinante.-
- d) Congresos, seminarios, jornadas o cualquier otro acto colectivo de carácter científico o técnico en que haya participado, indicando su duración, la representación investida, fecha en que tuvieron lugar, institución patrocinante, tema desarrollado, designaciones que hubiera recibido, trabajos presentados, distinciones académicas, menciones honoríficas, etc.
- e) Instituciones científicas o profesionales a las que pertenezca, con indicación de nombre, domicilio de su sede, carácter de la institución, calidad que inviste en ella y cargos que hubiera desempeñado.-

Los antecedentes mencionados anteriormente deberán ser acreditados mediante la presentación de originales o copias certificadas. La omisión importará el rechazo de los mismos.-

El Tribunal de Evaluación podrá requerir los informes pertinentes a las autoridades intervinientes en cada una de las certificaciones presentadas, sin que ello pueda considerarse prejuicio sobre el contenido de los certificados.-

PRUEBA DE OPOSICIÓN

La etapa de prueba de oposición consistirá en un examen oral donde se realizarán preguntas teóricas y prácticas vinculadas a las funciones y atribuciones del Auditor General de Gestión, el plan de trabajo para la potencial gestión del cargo, y el conocimiento de doctrina, jurisprudencia y/o normativa que da apoyo a su trabajo (ej. Constitución Nacional, Provincial, sistema de garantías, etc.); y

Valoración: El Tribunal de Evaluación, al valorar la prueba de oposición, tendrá en cuenta el encuadre jurídico de las respuestas, la correcta aplicación del derecho, la admisibilidad de la solución propuesta dentro del marco de lo opinable, el rigor de los fundamentos y la corrección del lenguaje utilizado.

Si hubieren calificaciones distintas por parte de los integrantes del Tribunal de Evaluación, la calificación será el promedio de los distintos puntajes que se hayan asignado al aspirante de modo individual.-

Para aprobar esta etapa, el postulante deberá obtener un mínimo de 40 puntos.-

ORDEN DE MERITO

Concluidas las dos etapas del concurso, y atendiendo a los puntajes totales de cada una de ellas, el Tribunal de Evaluación elaborará el orden de mérito.

Para ser incluido en el mismo, el postulante deberá haber obtenido como mínimo un total de setenta (70) puntos. El orden de mérito será notificado al/los postulantes al domicilio especial electrónico válido para recibir notificaciones.

La aprobación de la prueba de oposición y/o la consecuente integración del orden de mérito no genera derecho alguno para reclamar la designación en el cargo concursado.

Recurso de reconsideración

Contra el orden de mérito notificado, los postulantes sólo podrán presentar recurso de reconsideración por vicios de procedimiento. El mismo debe ser interpuesto dentro del plazo de tres (3) días de notificado el orden de mérito, por escrito (en soporte papel, en el horario de 9 a 12:30 hs.), en forma fundada y ofreciendo las pruebas correspondientes. Admitido el recurso, el Tribunal de Evaluación resolverá el mismo en el plazo de cinco (5) días, siendo su resolución definitiva e irrecorrible.

Exclusión

El Tribunal de Evaluación excluirá del concurso al postulante que incurriere en conductas o actitudes contrarias a la buena fe, a la ética, o al respeto al prójimo, que imponen la postulación al cargo al que aspira.-

Orden de mérito definitivo

En base a la calificación de los exámenes y los elementos reunidos, el Tribunal Evaluador confeccionará el orden de mérito definitivo de los postulantes, el cual será remitido al Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy.

IMPUGNACIONES

Recibida la terna, el Poder Ejecutivo Provincial, deberá publicarla una (1) vez en el Boletín Oficial y una (1) vez en un diario de circulación provincial, enviando comunicación especial al Colegio de Abogados de Jujuy. La publicación referida es a los efectos de que personas físicas y/o jurídicas de la Provincia dentro de los diez (10) días, contados desde la publicación en el Boletín Oficial, formulen adhesiones, impugnaciones y/o denuncias.

DESIGNACIÓN

El Poder Ejecutivo Provincial designará mediante Decreto a uno de los miembros que componen la terna remitida, conforme a los antecedentes reunidos y recibidos.

ACUERDO DE LA LEGISLATURA

El Poder Ejecutivo Provincial remitirá el pliego junto a la totalidad de antecedentes, denuncias e impugnaciones al Poder Legislativo Provincial a efectos de que proceda a prestar o no el acuerdo respectivo (conf. art. 26 de Ley N° 5895).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Plazos

Todos los plazos mencionados en la presente, serán cumplidos en días hábiles.-

Notificaciones

En principio, todas las notificaciones a los postulantes que deban efectuarse en el marco del concurso, se hará mediante correo electrónico oficial.

Sólo en caso de excepción, se procederá a notificar por cédula, telegrama o carta documento.-

Ausencia del postulante

La ausencia de un postulante a la hora indicada en la convocatoria para la prueba de oposición, determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza; **ello sin recurso alguno.-**

CONOCIMIENTO DE REGLAS Y CLAUSULAS

La inscripción al concurso importa por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas mediante la presente resolución y sus anexos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ANEXO II

GUIA Y PAUTAS GENERALES PARA LA VALORACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE A LOS POSTULANTES.

1.- VALORACIÓN DE ANTECEDENTES – PUNTAJES.-

Los miembros del Tribunal de Evaluación harán de modo personal una evaluación de los antecedentes de cada postulante, para luego, en una reunión Plenaria con los demás miembros, tratar de unificar los puntajes que se le hubiere asignado a aquellos, y de este modo emitir el dictamen definitivo. Si no hubiere uniformidad de criterio, se tendrá en cuenta el puntaje de la mayoría.

A) Antecedentes profesionales: hasta 20 puntos.

La determinación del puntaje que se conferirá a cada antecedente se efectuará dentro del marco de dichas escalas, dependiendo de la apreciación que cada antecedente merezca según el prudente arbitrio de los evaluadores, para lo cual se consignan como mera guía de ponderación, los criterios que más abajo se detallan.

Antigüedad: hasta 10 puntos.





De donde se computarán 0.50 puntos por año de antigüedad en la matrícula o en el Poder Judicial y/o Ministerio Público, independientemente del cumplimiento de cargos públicos y en organismos no gubernamentales, los que serán considerados dentro del concepto de especialidad.

Especialidad: hasta 7 puntos.

Entendida ésta como las actividades de capacitación (asistencia a cursos, seminarios, jornadas, etc.) y ejercicio profesional (en la matrícula de abogados o en el Poder Judicial y/o Ministerio Público) con incumbencia respecto al cargo concursado, se computarán hasta 7 (siete) puntos.

Se considerarán en éste rubro los Cargos públicos; y labor en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial: exclusivamente aquellos cargos o labores de significativa relevancia en orden al cargo a cubrir, y que puedan evidenciar por el tiempo de su desempeño y labor cumplida, la adquisición de una experiencia profesional valorable.

Regularidad y Desempeño: hasta 3 puntos.

Si tuvo o no licencias y en qué medida (excepto maternidad); y si se informan sanciones disciplinarias por parte de Colegios Profesionales de Abogados y/o del Ministerio Público o Poder Judicial hasta 3 (tres) puntos.

B) Antecedentes académicos: hasta 10 puntos.-

Carreras jurídicas de posgrado culminadas: hasta 4 (cuatro) puntos.

Se tendrá en cuenta para ponderar la asignación del puntaje lo siguiente: a) la incumbencia del antecedente en orden al cargo a concursar; b) si es o no carrera aprobada por la CONEAU en el caso de título expedido por universidades argentinas o su equivalente en el caso de universidades extranjeras.-

Docencia e Investigación Universitaria, hasta 2 (dos) puntos.

Se tendrá en cuenta para ponderar la asignación del puntaje lo siguiente: a) la incumbencia del antecedente en orden al cargo a concursar; b) Institución/es u organismo/s en el/los que se verificó el desempeño, y forma de acceso al cargo (concurso o mera designación).-

Ponencias, Disertaciones, Conferencias y Publicaciones Científico Jurídicas: hasta 2 (dos) puntos.

Se tendrá en cuenta para ponderar la asignación del puntaje lo siguiente: a) la incumbencia o pertinencia del antecedente en orden al cargo a concursar; b) rigor científico y carácter de la autoría (autor, coautor, colaborador, etc.); c) interés y/o relevancia jurídica del antecedente; d) importancia jurídica y profundidad de las los temas objeto de las disertaciones o conferencias.-

Becas, Premios, Menciones Honoríficas: hasta 1 (un) punto.

Se tendrá en cuenta para ponderar la asignación del puntaje lo siguiente: a) la incumbencia o pertinencia del antecedente en orden al cargo a concursar; b) interés y/o relevancia jurídica del antecedente.-

Todo otro dato de interés: hasta 1 (un) punto.-

2.-VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE OPOSICION. PUNTAJE

En la valoración de la prueba de oposición, se podrá asignar hasta un máximo de 70 puntos; pero para aprobar ésta etapa, el postulante deberá alcanzar un mínimo de 40 (cuarenta) puntos.-

Para asignar el puntaje la prueba de oposición, tendrá en cuenta el encuadre jurídico dado al caso, la correcta aplicación del derecho, la admisibilidad de la solución propuesta dentro del marco de lo opinable, la destreza en el manejo de la doctrina y jurisprudencia, la pertinencia, el rigor de los fundamentos y la corrección del lenguaje utilizado.-

En caso de no haber mayoría, la calificación definitiva será el promedio de los distintos puntajes que se hayan asignado al aspirante.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ÍNDICE

ANEXO I.- REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES PARA CUBRIR EL CARGO DE AUDITOR GENERAL DE GESTIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN.....2
 OBJETO.....2
 TRIBUNAL DE EVALUACIÓN.....3
 ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO.....3
 CONVOCATORIA.....4
 INSCRIPCIÓN. DOCUMENTACIÓN.....5
 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.....8
 SELECCIÓN DE POSTULANTES.EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES Y PRUEBA DE OPOSICIÓN.....9
 EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES.....9
 PRUEBA DE OPOSICIÓN.....10
 ORDEN DE MERITO.....11
 Recurso de reconsideración.....11
 Exclusión.....12
 Orden de mérito definitivo.....12
 IMPUGNACIONES.....12
 DESIGNACIÓN.....12
 ACUERDO DE LA LEGISLATURA.....13

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....13
 Plazos.....13
 Notificaciones.....13
 Ausencia del postulante.....13
 CONOCIMIENTO DE REGLAS Y CLAUSULAS.....14
 ANEXO II.- GUIA Y PAUTAS GENERALES PARA LA VALORACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE A LOS POSTULANTES.....14
 1.- VALORACION DE ANTECEDENTES – PUNTAJES.....14
 A) Antecedentes profesionales: hasta 20 puntos.....14
 B) Antecedentes académicos: hasta 10 puntos.....16
 2.-VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE OPOSICION. PUNTAJE.....17

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 985-E/2020.-
EXpte. N° NJ – 1082-544/19.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAR. 2020.-
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modifíquese parcialmente el Anexo Único de la Resolución N° 13934-E/19 que aprueba el Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Superior en Geografía, en lo que respecta a la Carga Horaria y a la Denominación de la Unidad Curricular **Geografía Física I: Procesos Geológicos y Geomorfológicos** correspondiente al primer año, orden 12, de la Estructura Curricular, según se consigna a continuación:

12. Procesos Geológicos y Geomorfológicos

Carga Horaria: 5 h cá / 3 h 20 min reloj

Carga Horaria Total: 160 h cá / 106 h 40 min reloj

ARTICULO 2°.- Modifíquese parcialmente el Anexo Único de la Resolución N°13934-E/19 que aprueba el Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Superior en Geografía, en lo que respecta a la Denominación de la Unidad Curricular

Geografía Física II: Dinámica de la Atmósfera y la Hidrosfera correspondiente al primer año, orden 13, en la Estructura Curricular, según se consigna a continuación:

13. Dinámica de la Atmósfera y la Hidrosfera

ARTICULO 3°.- Modifíquese parcialmente el Anexo Único de la Resolución N° 13934-E/19 que aprueba el Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Superior en Geografía, en lo que respecta a la Carga Horaria de la Unidad Curricular **Residencia Pedagógica I**, correspondiente al cuarto año, orden 34, de la Estructura Curricular, según se consigna a continuación:

Carga Horaria: 10 h cá / 6 h 40 min reloj

Carga Horaria Total: 384 h cá / 256 h reloj

ARTICULO 4°.- Modifíquese parcialmente el Anexo Único de la Resolución N° 13934-E/19 que aprueba el Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Superior en Geografía, en lo que respecta a la Carga Horaria de la Unidad Curricular **Política y Gestión de la Educación Superior**, correspondiente al quinto año, orden 11, de la Estructura Curricular, según se consigna a continuación:

Carga Horaria: 6 h cá / 4 h reloj

Carga Horaria Total: 192 h cá 128 h reloj

ARTICULO 5°.- Modifíquese parcialmente el Anexo Único de la Resolución N°13934-E/19 que aprueba el Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Superior en Geografía, en lo que respecta a la Duración y Carga Horaria por Campos de Formación conforme el siguiente detalle:

Duración - Carga horaria

Años Académicos	Total Horas Catedra	Total Horas Reloj
5 años	4864 h	3242 h 40 min

Carga Horaria por Campos de Formación

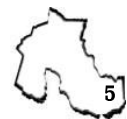
Campos de Formación	Horas catedra	Horas Reloj	Porcentajes Relativos
Campo de la Formación General	1216	810 h 40 min	25,00%
Campo de la Formación Especifica	2432	1621 h 20min	50%
Campo de la Práctica Profesional	1152	768 h	23,68%
Unidad Curricular de Definición Institucional	64	42 h 40 min	1,32%
TOTALES	4864	3242 h 40 min	100%

ARTÍCULO 6°.- Modifíquese la Estructura Curricular del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Superior en Geografía aprobado por Resolución N°13934-E/19, la que quedará redactada conforme al Anexo único que forma parte de la Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Procédase a notificar por Jefatura de Despacho del Ministerio los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior y a la Junta Provincial de Calificación Docente.

ARTÍCULO 8°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, dese al registro de Boletín Oficial publíquese, pase a conocimiento de la Secretaría de





Innovación y Calidad Educativa, Departamento Legalizaciones y Certificaciones de Estudios y Equivalencias, para su competencia. Cumplido, archívese.

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1058-E/2020.-

EXPTE N° 1050-468/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 MAR. 2020.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporase a la enseñanza oficial al Jardín Maternal "Agrandaditos", ubicado en calle El Carmen N° 681 del Barrio Alto Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, perteneciente a la Asociación Mutual y Cultural de Docentes de Enseñanza Media y Superior (A.MU.C.D.E.M.S.) - Personería Jurídica N° 35, otorgada por Resolución N° 672, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que anualmente se realice, por las áreas competentes de este Ministerio, el contralor institucional por la Dirección de Educación Privada, comprensivo del área legal, contable, técnico edilicio y pedagógico, debiendo cumplimentar el interesado en tiempo y forma con la presentación y/o actualización de toda la documentación que le sea requerida.-

ARTÍCULO 3°.- Queda expresamente prohibida la transmisión, cesión o transferencia por cualquier título de la presente resolución, a terceros, la extensión de la misma a otros establecimientos de propiedad de la Asociación, el cambio de denominación de la institución, como el cambio de domicilio sin previa autorización ministerial bajo apercibiendo de Ley.-

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el Jardín Maternal "Agrandaditos" es depositario de toda la documentación de la institución educativa, la que deberá ser entregada al Estado para su resguardo y archivo en caso de producirse la caducidad, asegurando a través de la Dirección de Educación Inicial la certificación de estudios de los alumnos.-

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la incorporación del Jardín Maternal "Agrandaditos" no obliga al Estado a la subvención o ayuda económica, siendo la Asociación Mutual y Cultural de Docentes de Enseñanza Media y Superior (A.MU.C.D.E.M.S.) - Personería Jurídica N° 35 responsable de sustentar su desarrollo.-

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que el incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución por parte del propietario o de la institución, determina la caducidad de la incorporación a la enseñanza oficial.-

ARTÍCULO 7°.- Por Jefatura de Despacho procédase a notificar a la Asociación Mutual y Cultural de Docentes de Enseñanza Media y Superior (A.MU.C.D.E.M.S.), de los términos del presente acto resolutorio.-

ARTÍCULO 8°.- Previa toma de conocimiento por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese públicamente desde el Registro y Boletín Oficial y pase a Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Educación Inicial, Departamento de Títulos, Legalizaciones, Certificación de Estudios y Equivalencias, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección General de Administración. Para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1362-E/2020.-

EXPTE N° 1050-764-19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 ABR. 2020.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese a la Enseñanza Oficial al Instituto Sentir V, perteneciente a la Fundación Sentir con Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 1742, sito en calle Juan A. Carrizo N° 680 del Barrio Centro, de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que anualmente se realice, por las Áreas competentes de este Ministerio, el estricto contralor a la institución educativa que se incorpora a la enseñanza oficial por el Artículo 1° del presente acto resolutorio:

-Inspección técnica pedagógica por Supervisión de Nivel Especial, debiendo cumplimentar el interesado todas las observaciones que surjan en el informe.

-Inspección técnica edilicia por el Área de Recursos Físicos, debiendo ajustarse el interesado a todas las observaciones y requerimientos que se formulan en informe.

-Contralor institucional por el Área de Establecimientos Educativos de Gestión Privada, debiendo cumplimentar el interesado en tiempo y forma con la presentación de toda la documentación o actualización de la misma que le sea requerida.

ARTÍCULO 3°.- Queda expresamente prohibido la transmisión, cesión o transferencia por cualquier título de la presente incorporación "Instituto Sentir V" a terceros, la extensión de la misma a otros establecimientos de propiedad de la Fundación Sentir; el cambio de nombre de la institución, como el cambio de domicilio sin previa autorización ministerial, bajo apercibimiento de ley.-

ARTÍCULO 4°.- Determinése que todo cambio en el domicilio oficial donde funcionará la institución educativa, nivel, curso y división, carrera y cohorte deberá ser comunicado y autorizado por nueva Resolución Ministerial.-

ARTÍCULO 5°.- El cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución por parte del propietario o de la institución, conllevará inmediatamente a la caducidad de la presente incorporación y reconocimiento de la enseñanza oficial.-

ARTÍCULO 6°.- La incorporación constituye al "Instituto Sentir V" en depositario de toda la documentación de la institución educativa, la que deberá ser entregada al Estado para su resguardo y archivo en caso de producirse la caducidad, asegurando a través del Departamento de Educación Especial la certificación de los alumnos.-

ARTÍCULO 7°.- Por Jefatura de Despacho procédase a notificar al "Instituto Sentir V" de propiedad de la Fundación Sentir, del presente acto resolutorio.-

ARTÍCULO 8°.- Previa toma de conocimiento por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, y pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento de Educación Especial, para conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION CONJUNTA N° 1968-E-S/2020.-

EXPTE. N° 1082-320/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 AGO. 2020.-

LOS MINISTROS DE SALUD Y EDUCACION

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación, por la cohorte 2020 con 1 (una) comisión, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN AGENTE SANITARIO Y PROMOTOR DE LA SALUD" del Instituto de Educación Superior N°11, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, CUE N° 3800978-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución Conjunta N° 8913-E/S-18.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización del título "TÉCNICO SUPERIOR EN AGENTE SANITARIO Y PROMOTOR DE LA SALUD" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN AGENTE SANITARIO Y PROMOTOR DE LA SALUD" del Instituto de Educación Superior N°11, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, por la cohorte 2020, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado mediante Resolución Conjunta N° 8913-E/S-18.-

ARTÍCULO 3°.- Procédase por Jefatura de Despacho del Ministerio a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior y Junta Provincial de Calificación Docente.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección General de Administración, Departamento Registro de Títulos Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias y Comisión Permanente de Estudios de Competencias de Títulos, Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro Salud

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 155-MTVE/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 DE NOVIEMBRE 2020.-

VISTO:

Los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 754/2020, 792/2020 y 814/2020 Decretos Acuerdos Provinciales N° 1.346-G/2020, N° 1.347-G/2020, N° 1.390-G/2020, N° 1.430-G/2020, N° 1.518-G/2020, N° 1.585-G12020, normas concordantes, complementarias; y:

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 27.541 se declaró en todo el país la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, hasta el 31 de diciembre de 2020.-

Que por Decreto N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por dicha Ley en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al coronavirus COVID-19 por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del decreto.-

Que, por el Decreto N° 297/2020 se declaró el aislamiento social preventivo y obligatorio en el marco de la emergencia sanitaria decretada en virtud de la pandemia del COVID-19 que fuera luego prorrogado y flexibilizado en diversas ocasiones y en forma dispar en distintas zonas del país por sucesivos decretos nacionales y provinciales.

Que, si bien por la implementación del Aislamiento Social Preventivo Obligatorio y Prohibición de Circulación ("ASPO") la actividad Minera en la Provincia sufrió una sustancial reducción en función a las restricciones nacionales y provinciales vigentes para ese tipo de trabajos, por Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 814/2020 se dispuso en su artículo 2° y 3° que todos los departamentos de la Provincia de Jujuy, se encuentra alcanzada actualmente por la medida del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio ("DISPO").

Que, la actividad minera se enmarca dentro de las actividades esenciales autorizadas a continuar desarrollándose según lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 450/2020 emitida por el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, que dispuso la ampliación de las actividades esenciales contenidas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, incluyendo dentro de las mismas a aquellas actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización de productos mineros y aquellas actividades vinculadas con el comercio exterior de acuerdo también a lo dispuesto por Decreto Acuerdo N° 1390/G/20 del Gobernador de la Provincia.

Que, posteriormente conforme lo permite y establece la normativa de flexibilización dictada por autoridades nacionales y provinciales en el ámbito de su competencia, se inició la progresiva reanudación de las actividades de producción con control y seguimiento permanente de dichas actividades por parte del Comité Operativo de Emergencia, de la Secretaría de Minería e Hidrocarburos y de la Dirección de Minería y Recursos Energéticos.

Que, asimismo conforme las directivas del Gobierno Provincial, en este contexto de Pandemia que vive el mundo, el país y la Provincia, y si bien se deben seguir adoptando y cumpliendo medidas y protocolos de bioseguridad tendientes a la protección de la salud de los trabajadores para evitar la propagación del COVID-19, resulta necesario ir adaptando y actualizando dichas medidas y protocolos en forma permanente según las diferentes condiciones epidemiológicas que se van presentando en la Provincia, como así también el desenvolvimiento progresivo de las actividades económicas, industriales, comerciales y de servicios como generadoras de fuentes de trabajo genuinas en todo el territorio provincial.

Que, en ese orden de cosas, teniendo especialmente en cuenta la actual situación sanitaria y epidemiológica de la Provincia, sin perder de vista las graves consecuencias en el ámbito económico y laboral producidas por la Pandemia, tanto a nivel nacional como provincial, y atento a que se ha venido registrando un claro y sostenido descenso en la curva de contagios en las últimas semanas en todo el territorio provincial, resulta razonable, necesario, y por ello procedente, implementar bajo determinadas condiciones y con probado cumplimiento estricto





de protocolos vigentes, el incremento de la cantidad de trabajadores que realicen sus labores dentro de un ámbito específico de trabajo, condicionado siempre al estricto cumplimiento de protocolos vigentes y a la situación epidemiológica imperante en la zona en cuestión y en toda la Provincia en general.

Que, en relación a lo dicho, si bien existen en los establecimientos de explotación minera, espacios cerrados de uso común que circunstancialmente son compartidos por los trabajadores, como el caso de los comedores, donde principalmente se deben mantener, sostener y controlar el cumplimiento de las medidas de prevención implementadas conforme a los Protocolos de Bioseguridad vigentes, como es la exigencia de que dichos espacios sean de dimensiones adecuadas y se encuentren suficientemente ventilados, cabe mencionar que la actividad minera desarrolla la inmensa mayoría de sus actividades inherentes al proceso productivo, en superficies y espacios abiertos de grandes extensiones.

Que, asimismo todas las Empresas Mineras radicadas en el territorio provincial, han asumido con la responsabilidad que demandan las circunstancias el compromiso de cumplimiento irrestricto de todas las medidas preventivas establecidas en los Protocolos de Bioseguridad y las que establezcan en el futuro las autoridades competentes nacionales, provinciales y municipales en pos de cuidar la salud de los trabajadores, evitar el contagio y la propagación del coronavirus (COVID-19) en los distintos sectores y ámbitos de trabajo de todas sus instalaciones y dependencias.

Por ello, y en uso de las facultades que lo son propias

EL MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a las Empresas dedicadas a la extracción, producción, distribución y comercialización de productos mineros radicadas en la Provincia de Jujuy, a incorporar trabajadores a sus respectivos Establecimientos de Explotación Minera, asegurando al efecto, el estricto cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad aprobados por el Comité Operativo de Emergencia de la Provincia, y la observancia de toda normativa nacional y/o provincial vigente en la materia y la que resulte de aplicación en el futuro a los fines de prevenir el contagio y evitar la propagación del coronavirus (COVID-19).-

ARTÍCULO 2°.- Establecese que en forma previa a realizar la incorporación prevista por el artículo 1° del presente instrumento, las Empresas Mineras deberán actualizar y elevar al Comité Operativo de Emergencia de la Provincia, los Protocolos de Bioseguridad para su conocimiento, aprobación y posterior aplicación, los que asimismo deberán ser puestos en conocimiento del Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia.-

ARTÍCULO 3°.- Establéciese como condición de la autorización prevista en el artículo 1° de la presente resolución, que los trabajadores incorporados por las Empresas Mineras radicadas en la Provincia de Jujuy, deberán ser jujueños, salvo los trabajadores autorizados por la Secretaría de Minería e Hidrocarburos en razón de contar con competencias especiales que no se encuentran en la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la autorización establecida en el artículo 1° del presente instrumento, podrá ser dejada sin efecto cuando las circunstancias así lo justifiquen en razón a la situación epidemiológica y sanitaria que pudiera presentarse en el futuro en las zonas de ubicación de las explotaciones mineras en particular, y en todo el territorio de la Provincia en general.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese. Agréguese copia en autos, y en el Protocolo de Resoluciones. CUMPLIDO, archívese.-

Dr. Normando Álvarez García
Ministro de Trabajo y Empleo

RESOLUCION N° 000076-MS/2020.-

EXPTE. N° 1400-132/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 JUN. 2020.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase continuar con la suspensión de todos los plazos administrativos Contravencionales que estuviesen corriendo, desde el día lunes 12 de junio de 2.020 hasta nueva disposición, en todos los procesos que tramitan ante los Juzgados contravencionales Provinciales.

ARTÍCULO 2°.- Reprogramense todas las fechas y actos procesales contravencionales que hubieran debido concretarse en el periodo en que no se atendió al público.-

ARTÍCULO 3°.- Quedan exceptuadas todas las causas de competencia de los Juzgados Contravencionales existentes, por el régimen del artículo 90° de la Ley N° 5860/14, modificada por Ley N° 6.050/17, Decreto Acuerdo N° 741-G/20 y complementarias, ratificado por Ley N° 6.159 Dictado en el marco de la emergencia epidemiológica declarada por la pandemia de COVID-19 (CORONAVIRUS), las cuales se tramitarán y llevarán a cabo conforme lo establecido en el artículo 1° y 2° de la Resolución N° 000059-MS/2020.

ARTÍCULO 4°.- Los Organismos Contravencionales competentes, podrán disponer excepciones a lo establecido en el Artículo 1° y 2°, por acto administrativo fundado, debidamente notificado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, regístrese en el libro Resoluciones. Publíquese de forma íntegra en el Boletín Oficial, pase a los Juzgados Contravencionales, Departamento Contravencional y Defensoría Contravencional, para conocimiento y demás efectos de rigor. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad.-

Dr. Ekel Meyer
Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 0000144-MS/2020.-

EXPTE. N° 1400-132/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 OCT. 2020.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase la Rehabilitación de Plazos Administrativos Contravencionales, suspendidos mediante Resolución N° 000076-MS/20 a partir de la fecha del presente resolutive y para la totalidad de los procesos que se tramitan ante los Juzgados Contravencionales Provinciales, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, regístrese en el libro de Resoluciones. Publíquese de forma íntegra en el Boletín Oficial, pase a los Juzgados Contravencionales, Departamento Contravencional y Defensoría Contravencional, para conocimiento y demás efectos de rigor. Cumplido, vuelva al Ministerio, de Seguridad.-

Dr. Ekel Meyer
Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 000108-MS/2020.-

EXPTE. N° 1415-122/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 AGO. 2020.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese, a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la sanción disciplinaria consistente en sesenta (60) días de Suspensión de Empleo, al SUBAYUDANTE ANDRÉS ABRAHAM ALDANA, D.N.I. N° 31.442.755, Credencial N° 1.428, por infracción a los artículos 55°, 114° y 153° del Reglamento del Régimen Disciplinario Decreto N° 3391-G/78, de conformidad a lo establecido en el artículo 77° y 78° del Decreto Ley N° 20-G/71, y artículo 248° inc. c) y d) del Decreto N° 3.391-G/78, por la razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por Servicio penitenciario de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el libro de Resoluciones, tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase al Servicio Penitenciario de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

Dr. Ekel Meyer
Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 000158-MS/2020.-

EXPTE. N° 1414-294/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 NOV. 2020.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria consistente en TREINTA (30) DIAS DE SUSPENSION DE EMPLEO al CABO PRIMERO ARRAYA JOSÉ ORLANDO, D.N.I. N° 26.998.415, Legajo N° 15.879, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial.-

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° ccs. de la Ley N° 1886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el libro de Resoluciones. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase sucesivamente a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

Dr. Ekel Meyer
Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 98-SGG/2020.-

EXPTE. N° 200-464/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 ABR. 2020.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-

Ténganse por aprobados y por cumplidos los Contratos de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría General de la Gobernación, representada, por su titular CPN. HECTOR FREDDY MORALES y los agentes NOELIA BELÉN CHAILE, CUIL N° 27-31590445-0, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 1° de enero al 1° de enero de 2018; y en Categoría 13 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161, más el adicional del 85% por mayor horario, por periodo del 2 de enero al 31 diciembre de 2018 y PLACIDA MAMANI, CUIL N° 27-30099702-9 Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 1° de enero al 1° de enero de 2018; y en Categoría 13 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161, más el adicional del 85% por mayor horado, por periodo del 2 de enero al 31 diciembre de 2018 por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Las erogaciones que demandó el cumplimiento de las presentes Contrataciones se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria: Ejercicio 2018: Jurisdicción "A"- Gobernación - U. de O.: 2 Secretaría General de la Gobernación, - Finalidad Función: 01-07, Partida 1 1-1 2 1 9 Personal Contratado.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 136-SGG/2020.-

EXPTE. N° 200-868/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAYO 2020.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicio celebrado entre Secretaría General de la Gobernación, representada por su titular C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES y la agente MARCELA VERONICA BARBA, CUIL N° 27-14614890-0, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre 2018 por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de las presentes contrataciones se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2018; Jurisdicción "A" Gobernación; U. de O.:"1" Gobernación, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de





Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Secretaría de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

(Libro de Acordadas N° 23, Folio N° 336/338 N° 125). En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veinte, los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, Doctores, Sergio Marcelo Jenefes, Clara Auroras de Langhe, Sergio Ricardo González, Laura Nilda Lamas González, Federico Francisco Otaola, Beatriz Elizabeth Altamirano, José Manuel del Campo y María Silvia Bernal, bajo la presidencia del primero de los nombrados, vieron el Expte. N° 1780/20, caratulado: "PROPUESTA DE NUEVOS COSTOS DE LOS ANALISIS DE ADN QUE REALIZA EL LABORATORIO REGIONAL DE GENETICA FORENSE DEL NOA" y

Consideraron:

Que, a fs. 01 de las actuaciones, la Dra. Ana Laura Molina encargada del Departamento Medico por ausencia del, Dr. Cesar Domingo Burgos, eleva nota presentada por la Dra. Cecilia Miozzo, con el objeto de solicitar se autorice el aumento en los precios de los análisis de ADN que realiza el Laboratorio de Genética Forense dependiente del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy. Fundamenta su petición en el aumento de los precios de los insumos con mayor incidencia en el costo final de los análisis de ADN, los cuales están sujetos a la divisa extranjera (dólar estadounidense).

Manifiesta la Dra. Miozzo que "...La solicitud responde a que periódicamente se revisan los precios y los mismos han quedado desactualizados. El aumento de precios sugeridos, esta entre el 20 y el 30% y será aplicado a los estudios solicitados por las Provincias del NOA, a las filiaciones de casos particulares y a las filiaciones que se realizan en causas civiles de este Poder Judicial. En la tabla que acompaña a esta nota se presentan, para su comparación, los precios actuales y la nueva propuesta. Debido a que los insumos para los análisis de ADN están sujetos a la divisa extranjera (dólar estadounidense), los mismos cambian cuando se modifica la cotización de esta moneda. Para evitar demoras en la actualización de precios, se solicita se autorice un mecanismo ágil para aumentar los precios cuando se modifique el valor oficial de venta de la divisa del Banco de la Nación Argentina (por ejemplo en un 10%. Por lo solicitado se indica en la tabla antes mencionada, los costos de los análisis en dólares, sin embargo se aclara que los costos de análisis deberían ser establecidos en pesos. Se adjunta, a modo de ejemplo, una resolución del Procurador General de la Provincia de Salta, donde fijan los precios en pesos a partir de costos en dólares. Se aclara que lo que se propone es modificar los costos periódicamente de acuerdo a la divisa pero "establecer los precios en pesos".

Pasadas las actuaciones a dictamen del Fiscal General Dr. Alejandro R. Ficoesco, el mismo manifiesta que: "teniendo en cuenta que la propuesta resultaría conveniente, estimo corresponde autorizar la readeacuación de los precios como se pide y establecer un mecanismo más ágil, considerando la volatilidad de los precios (en divisa extranjera) de los reactivo y/o insumos indispensables para el funcionamiento del Laboratorio".

Que, este Superior Tribunal comparte la opinión vertida por el Sr. Fiscal General a fs. 06, en un sentido favorable respecto de la readeacuación de precios propuesta.

Asimismo y teniendo en cuenta los aumentos constantes en los costos de los insumos para la realización de los análisis de ADN (valores en moneda extranjera - dólar estadounidense) que utiliza el Laboratorio de Genética Forense del Noa, atento a ello corresponde facultar al Sr. Presidente de este Superior Tribunal de Justicia a fin de que los montos establecidos en la presente acordada, puedan ser sujetos a variación mediante el dictado de una resolución, conforme requerimiento de Contaduría y del Departamento Médico.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 167 y 6°) de la Constitución Provincial y 49° inciso 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Superior Tribunal de Justicia,

Resuelve:

1°) Fijar los siguientes costos para los estudios que realice el Laboratorio de Genética Forense del NOA dependiente del Poder Judicial de Jujuy, a partir del 01 de Noviembre de 2020:

FILIACIONES CIVILES PODER JUDICIAL DE JUJUY Y SERVICIO A PODERES JUDICIALES DE PROVINCIAS DEL NOA

- A) Filiación: Determinación de perfiles genéticos y cotejo para una filiación con supuesto padre y madre biológica (3 individuos): \$ 14.400.
- B) Perfil Genético de un individuo: Determinación de Perfil Genético de un individuo (costo por individuo en estudios de identificación y de filiación): \$ 4.800.
- C) Tejido Blando de Material Cadavérico: Determinación de Perfil Genético de material Cadavérico a partir de tejido blando (material en buen estado de conservación): \$ 9.600.
- D) Tejido óseo de material cadavérico: Determinación de perfil genético de material cadavérico a partir de hueso o piezas dentales (material en estado de putrefacción): \$ 29.000.
- E) Evidencia: Determinación de Perfil Genético en indicio biológico con procesamiento no diferencial: \$ 9.600.
- F) Evidencia con procesamiento diferencial: Determinación de Perfil Genético en indicio biológico con procesamiento diferencial: \$ 16.000.
- G) Procesamiento incompleto de evidencias: Muestra que se procesa solo hasta su cuantificación y no llega hasta determinación de Perfil Genético por escasa cantidad de ADN. \$ 4.300.

FILIACIONES PARTICULARES

- A) Filiación: Determinación de perfiles genéticos para una filiación con supuesto padre y madre biológica (3 individuos): \$ 19.800.
- B) Perfil Genético de un individuo: \$ 6.600.

2°) Los montos establecidos en el artículo precedente, se encuentran sujetos a variación por disposición del Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia y a requerimiento de Contaduría y del Departamento Médico.

3°) Las sumas abonadas por los conceptos indicados en el punto 1°), deberán ser depositados en la cuenta de Recursos Propios del Poder Judicial N° 3-200-0002608580-0 del Banco Macro S.A. con destino a solventar el mantenimiento del Laboratorio de Genética Forense.

4°) Registrar, dejar copia en autos, notificar y publicar por un día en el Boletín Oficial.

Dr. Sergio Marcelo Jenefes
Presidente

Libro de Acordadas N° 23 F° 341/342 N° 127 En la ciudad de Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, capital de la Provincia de Jujuy, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinte, los señores Jueces Titulares, del Superior Tribunal de Justicia, Doctores, Sergio Marcelo Jenefes, Clara Aurora De Langhe, Sergio Ricardo González, Laura Nilda Lamas González, Federico Francisco Otaola, Beatriz Elizabeth Altamirano, José Manuel del Campo y María Silvia Bernal, bajo la presidencia del primero de los nombrados,

Consideraron:

Que mediante Acordada N° 39 de fecha 14/05/2018, este Superior Tribunal de Justicia aprobó el Protocolo de Actuación para la implementación del Mecanismo de Vigilancia Electrónica.

Que el Sr. Ministro de Seguridad de la provincia, Dr. Ekel Meyer, elevó a consideración de este Superior Tribunal de Justicia, el "Protocolo de uso de Dispositivos de Geoposicionamiento para temas de Violencia de Género".

En su presentación, el Sr. Ministro hace saber también, que el Programa de Vigilancia Electrónica para el arresto o prisión domiciliaria se viene ejecutando a través del Patronato de Liberados y Menores Encausados.

Remarca que es de suma importancia contar con un instrumento legal como lo es este protocolo, pudiendo determinar las competencias, procedimientos y obligaciones de cada institución involucrada en su ejecución.

Que pasadas las actuaciones a dictamen del Sr. Fiscal General de este Superior Tribunal de Justicia, Dr. Alejandro R. Ficoesco, el mismo manifiesta que el mecanismo a implementar resultaría sumamente positivo, toda vez que resulta imprescindible prevenir y/o evitar la comisión de delitos como los de violencia de género; los que estadísticamente se incrementan de manera exacerbada, máxime en los tiempos actuales en los que producto de la Pandemia por Covid- 19, tanto la autoridad Nacional como la Provincial, ordenaron el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio para toda la población. Sin embargo, observa que corresponde exhortar al C.M.y.G. (Centro de Monitoreo y Gestión), de manera vehemente, respecto de la inmediata comunicación de los "avisos" a las autoridades judiciales y a las fuerzas de seguridad prevista en el Art. 15 y siguientes del Protocolo propuesto, la que deberá efectuarse en la medida de las posibilidades que cada caso requiera- en el lapso de escasos minutos, a fin de alertarlos con la máxima premura y de esa manera permitir que se adopten las medidas pertinentes.

Que examinada la solicitud apuntada, este Cuerpo comparte plenamente la significación que conlleva contar con un documento como el puesto a consideración, que permita coordinar organizadamente las acciones necesarias para ejecutar- de forma segura y eficaz- un método de prevención de delitos vinculados a la "violencia de género", aprovechando las ventajas del uso de herramientas tecnológicas garantizando, a la vez la efectividad de la implementación de un mecanismo como el aludido.

Por su parte, respecto de la observación efectuada por el Sr. Fiscal General resulta razonable disponer que la comunicación a la que alude en el Art. 15 se realice en forma inmediata.

Por ello, analizado el Protocolo traído a consideración, el Superior Tribunal de Justicia, en uso de las facultades de reglamentación conferidas por el Art. 167 numerales 6 y 7 de la Constitución de la Provincia y por el Art. 49 inciso 11 de la ley Orgánica del Poder Judicial,

Resuelve:

- 1) Aprobar el PROTOCOLO DE USO DE DISPOSITIVOS DE GEOPOSICIONAMIENTO PARA TEMAS DE VIOLENCIA DE GENERO elevado por el Sr. Ministro de Seguridad de la Provincia, que -como Anexo I- se agrega a la presente.
- 2) Comunicar al Sr. Ministro de Seguridad de la Provincia, al Sr. Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación (Arts. 1 y 4 de la Ley 5895) y a la Sra. Defensora General del Ministerio Público de la Defensa Penal (Art. 1 y 4 de la Ley 5896), a los señores Jueces y Funcionarios de los Juzgados Especializados en Violencia de Género, Tribunales en lo Criminal, de la Cámara de Apelaciones y Control, de los Juzgados de Control y al Patronato de Liberados y Menores Encausados de la Provincia.
- 3) Registrar, agregar copia en autos, notificar y publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial.

Dr. Sergio Marcelo Jenefes
Presidente

PROTOCOLO DE USO DE DISPOSITIVOS DE GEOPOSICIONAMIENTO PARA TEMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.- TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD. El presente Protocolo tiene por finalidad garantizar la plena operatividad del Sistema de Seguridad y Prevención del Delito en la Provincia de Jujuy, estableciendo pautas de actuación y comunicación homogéneas, destinadas a los actores del Sistema, a efectos de facilitar su adecuada intervención en cada supuesto concreto.

ARTÍCULO 2°.- SISTEMA DE SUPERVISION, MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE VÍCTIMAS E IMPUTADOS DE TEMAS VINCULADOS A LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y ARRESTO DOMICILIARIO. Este Sistema dispone de Dispositivos; de Unidades de Supervisión y Monitoreo del Arresto Domiciliario; y de un Centro de Servidores de Datos y Comunicación, en el ámbito del Centro de Monitoreo y Gestión (CMYG). En este Centro, los operadores designados por el Ministerio de Seguridad, controlarán la localización de las personas afectadas por medidas de prohibición de acercamiento, impedimento de contacto y violencia de género, que fueran ordenadas por magistrados del Fuero Penal, Juzgado especializado en Violencia de Género o por Jueces del Fuero Civil con especialización en Familia de la Justicia Ordinaria de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 3°.- OBJETO. El presente Protocolo tiene por objeto determinar la metodología que utilizará el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy en la entrega y colocación de dispositivos de geoposicionamiento, para el control del cumplimiento de las medidas a que se refiere el artículo 2.-

ARTÍCULO 4°.- AMBITO TERRITORIAL. El ámbito de aplicación de este Protocolo será la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 5°.- MEDIDAS DE PROHIBICION DE ACERCAMIENTO, IMPEDIMENTO DE CONTACTO Y VIOLENCIA DE GÉNERO. OBLIGATORIEDAD DE LA COLOCACION DE LOS DISPOSITIVOS A LOS AGRESORES Y A LAS VÍCTIMAS.

La disposición judicial definitiva o de carácter cautelar que ordena la colocación del dispositivo de vigilancia electrónica, implica que el mismo será colocado en forma obligatoria al agresor y a la víctima en cualquiera de los supuestos mencionados. Firme la resolución judicial, no resultará necesario requerir el consentimiento del denunciado y de la víctima, considerando la naturaleza de los derechos tutelados y que el dispositivo es una herramienta para la supervisión del cumplimiento de la medida judicial dictada.-

ARTÍCULO 6°.- ARRESTO Y PRISION DOMICILIARIA. OBLIGATORIEDAD DE LA COLOCACION DE LOS DISPOSITIVOS AL ENCAUSADO. La disposición judicial que





ordena la colocación del dispositivo de vigilancia electrónica importa que el dispositivo será colocado en forma obligatoria al encausado. Firme la resolución judicial no resultará necesario requerir su consentimiento, dado que por tratarse de una herramienta de auxilio para la función judicial, en caso de negarse el encausado a la colocación del dispositivo, el magistrado podrá revocar el beneficio otorgado.

**TITULO II
CENTRO DE MONITOREO Y GESTION.-**

ARTICULO 7°.- COORDINADOR DEL CENTRO DE MONITOREO Y GESTION. El Centro de Monitoreo y Gestión, en adelante CMYG, será coordinado por un/a profesional, con probada capacitación y experiencia en las temáticas de violencia de género y las especificadas en el art. 2 in fine. El coordinador tendrá las siguientes funciones:

1. Asegurar la prestación del servicio brindado por el CMYG y la ejecución del presente protocolo.
2. Realizar el seguimiento y el análisis de las incidencias, niveles y calidad del servicio.
3. Coordinar la actividad del personal del CMYG y asegurar la disponibilidad de los mismos de forma tal que se cumpla el presente protocolo.
4. Evaluar en forma permanente el desempeño del personal a su cargo.
5. Proponer modificaciones a los protocolos vigentes y aportar propuestas de mejora.
6. Integrar los datos de medición del CMYG a la estadística general de la Gerencia Operativa de Relaciones con el Poder Judicial.
7. Presentar informes trimestrales a la Gerencia Operativa de Relaciones con el Poder Judicial, sobre el funcionamiento del CMYG, con detalle de los eventos consignados.

ARTICULO 8°.- OPERADORES DEL CMYG. Los operadores serán capacitados para prestar servicios en el CMYG, en:

1. Formación especializada en la tecnología a utilizarse, sobre intervenciones y resolución de incidentes en situaciones de violencia de género, tanto en el momento inicial como a lo largo de la prestación del servicio. La misma estará a cargo de la empresa adjudicataria o prestataria del Servicio (SURELY S.A.).
2. Capacitación relativa a violencia de género.
3. Capacitación relativa a procedimientos de libertad vigilada.
4. Capacitación en claves y comunicaciones para asegurar el lenguaje común con telefonistas, despachadores/as y operadores de las fuerzas de seguridad. Dicha capacitación deberá ser planificada y coordinada por la Jefatura Policial de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. En caso de ser necesaria la selección y capacitación de nuevo personal se deberá proceder conforme a los procedimientos mencionados en el presente instructivo.-

ARTICULO 9°.- FUNCIONAMIENTO DEL CMYG. El CMYG tendrá incorporada la capacidad de personal y tecnología para el cumplimiento de las siguientes tareas:

1. Instalación/desinstalación de dispositivos a agresores y víctimas, a requerimiento de la justicia competente.
2. Altas, bajas de dispositivos en el sistema de monitoreo, y modificaciones de datos informadas (cambio de domicilio temporal o permanente, cese de la medida, etc.).
3. El monitoreo de dispositivos instalados en régimen 24 horas /365 días.
4. Comunicación con agresor y víctima en caso de alerta temprana de posible incumplimiento de la medida cautelar dispuesta judicialmente.
5. Comunicación directa con las unidades policiales competentes y los contactos establecidos en este protocolo.
6. Gestión de eventos de Alta Prioridad y Alertas, en caso de determinarse violaciones al cumplimiento de medidas cautelares detectadas por proximidad de dispositivos.
7. Gestión ante el Servicio Técnico correspondiente, de la reparación y suministro de equipos que no estén funcionando correctamente de manera que se garantice el servicio ofrecido de manera continua y sin interrupciones.
8. Mantenimiento de una lista de espera y prioridades para la instalación, en caso de existir déficit de equipamiento, según disposiciones judiciales.
9. Mantenimiento de planilla de novedades diarias.-

**TITULO III
VIOLENCIA DE GÉNERO.-**

ARTICULO 10°.- PROCEDIMIENTO. El Magistrado que en causas de violencia de género dispusiere una medida restrictiva que requiera el uso de dispositivos de geoposicionamiento, formulará la solicitud a la Policía de la Provincia, y dentro de ella, al área que tendrá intervención-. Con la solicitud deberá acompañarse:

- a) la resolución judicial que ordena la medida, con indicación de los datos del proceso y del plazo de vigencia de la orden judicial.
- b) los datos personales y de contacto del agresor/imputado.
- c) los datos personales y de contacto de la/s víctima/s.
- d) el detalle de las condiciones impuestas por el magistrado, para el cumplimiento de la medida (perímetro de protección o advertencia y perímetro de restricción; plazo de la medida, en su caso).
- e) los medios de contacto con el magistrado requirente, en caso de emergencia.
- f) la ficha dactiloscópica del agresor/imputado.
- g) la fotografía actualizada de los beneficiados/afectados por la medida.
- h) la copia del documento de identidad de los beneficiados/afectados por la medida; Encontrándose reunidos los recaudos citados en el párrafo anterior, la Gerencia comunicará al Centro de Monitoreo y Gestión (CMYG) el requerimiento, a fin de asegurar la provisión del equipo. De existir disponibilidad el CMYG deberá dar cumplimiento a la orden judicial, en el plazo de setenta y dos (72) horas.-

ARTICULO 11°.- ASIGNACION DEL DISPOSITIVO. LEGAJO PERSONAL. El CMYG dará de alta en el sistema los datos proporcionados por el magistrado, designando al personal responsable del caso. Asimismo completará el Formulario de Alta en el programa.- Si a criterio del magistrado la colocación del dispositivo debiere realizarse con carácter urgente, puede requerir que personal del CMYG concorra a la sede que indique para la entrega del dispositivo.

ARTICULO 12°.- DIAS Y HORARIOS. El Centro de Monitoreo y Gestión funcionará en las veinticuatro (24) horas los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

ARTICULO 13°.- INSTALACION DEL DISPOSITIVO. REQUERIMIENTO DE DATOS ADICIONALES. A) A LA/S VICTIMA/S. El CMYG acordará con la/s víctima/s de delitos relacionados con la violencia de género la entrega y colocación del dispositivo, en forma previa a su colocación al/los agresores/imputado/s. El CMYG requerirá los datos de otras personas de contacto y formulará las aclaraciones necesarias sobre el funcionamiento y mantenimiento del equipo, haciendo entrega de la documentación correspondiente al mismo. Se dejará constancia de la recepción del equipo, del consentimiento de la/s víctima/s con su uso, y de haber sido informada de las normas básicas de mantenimiento y funcionamiento. B) A LA/S PERSONA/S IMPUTADA/S DE VIOLENCIA DE GENERO. La colocación del dispositivo al agresor/ imputado se realiza en el día, hora y lugar fijados por el CMYG. A tal fin será

notificado por el CMYG. En oportunidad de la colocación se labrará un Acta, en la que constará la recepción del dispositivo, que le han sido explicados al agresor/imputado su funcionamiento y las normas básicas de mantenimiento, y que las ha comprendido. Asimismo, el CMYG requerirá los datos de otras personas de contacto.-

ARTICULO 14°.- COLOCACION Y RETIRO DE LOS EQUIPOS. La colocación/retiro de los equipos será realizada por personal de la Fuerza Policial de Seguridad que fuere dispuesta a tal efecto, en donde el órgano Judicial disponga, salvo los casos de discapacidad motriz, enfermedad y otras de igual gravedad en que, por resolución debidamente fundada, se requiera la instalación en el domicilio de la víctima o del agresor/imputado.-

ARTICULO 15°.- INFORMACION AL MAGISTRADO. Cumplida la orden del magistrado interviniente, el CMYG informará al Juzgado o Fiscalía, según corresponda e informará al magistrado interviniente todo evento relevante, remitiendo el informe realizado por el CMYG.-

ARTICULO 16°.- GESTION DE AVISOS.

TIPO DE AVISO. El sistema genera diferentes tipos de avisos. Se clasifican en Alta Prioridad y Alertas. A) Son eventos de ALTA PRIORIDAD:

1. Presión del botón de pánico por parte de la víctima.
2. Entrada del agresor en perímetro de restricción.
3. Aproximación a la víctima y a la zona de restricción con pérdida de cobertura del sistema de localización. En los casos de pérdida de cobertura temporal del sistema de localización, se comunicará a la Policía para que se ponga en marcha el operativo correspondiente.
4. Incidencia técnica grave: refiere a todo hecho que afecte a cualquiera de los componentes del sistema y signifique el cese del funcionamiento.
5. El operativo policial de protección se activará siempre que se produzcan por ejemplo, las siguientes situaciones: rotura del brazaletes, extracción del mismo sin rotura, separación del brazaletes de la otra unidad que forma el equipo, descarga de la batería. Por su alto nivel de riesgo requieren las siguientes acciones:

1. Respuesta policial inmediata.
2. Comunicación inmediata con la víctima para conocer su estado y localización y brindarle las orientaciones adecuadas a la situación, así como información de autoprotección.
3. Comunicación con el agresor/imputado como acción disuasiva, exponiendo su situación de incumplimiento.
4. Seguimiento de la situación y actualización de información a la fuerza desplegada en cuanto a la ubicación del agresor/imputado.
5. Una vez obtenida la resolución de la situación, se comunicará nuevamente a la víctima.-

PROCEDIMIENTO: a) COMUNICACIÓN A LA POLICIA DE LA PROVINCIA:

1. El CMYG comunicará la incidencia a la Policía de la Provincia de Jujuy.
2. Se activará inmediatamente el operativo policial de protección.
3. Recuperada la cobertura, el CMYG comunicará en forma inmediata a las unidades policiales la localización de la víctima y del agresor/imputado.

4. Si el agresor/imputado se negara a colaborar en la resolución de la incidencia, la unidad policial competente pondrá en conocimiento de ello al CMYG, para su información y será quien lo comunicará al Juzgado o a la Fiscalía que ordenaron la medida. **b) COMUNICACIÓN CON LA VÍCTIMA Y CON EL AGRESOR:**

1. El CMYG contactará a la víctima y al agresor/imputado a fin de conocer su estado y localización y facilitarle las orientaciones adecuadas a su situación, sin perjuicio de la información que sobre autoprotección facilite a la víctima, en forma directa, el personal de asistencia a la víctima.
2. La unidad policial competente informará al CMYG sobre la situación del agresor/imputado.

B) Son ALERTAS los eventos que no suponen la intervención policial en una primera instancia.

1. Aproximación del agresor/imputado a la zona de restricción: cuando la aproximación del agresor/imputado sea tal que se presuma la inminencia de la entrada a la misma, el operador se comunicará con el agresor/imputado indicándole que se aleje de la misma. Si a pesar de la comunicación establecida, se produce la entrada a la zona de exclusión, pasa a ser un **EVENTO DE ALTA PRIORIDAD** y debe procederse conforme a ello.

2. Incidencia técnica leve: toda incidencia que provoque un funcionamiento anormal de los dispositivos pero que no signifique la interrupción del funcionamiento. Por ejemplo batería baja. Por su nivel de riesgo requieren las siguientes acciones de prevención y previsión:

1. Comunicación inmediata con la víctima para conocer su estado y localización y brindarle las orientaciones adecuadas a la situación, así como información de autoprotección.
2. Monitoreo constante de las señales recibidas desde ambos transmisores.

3. Una vez obtenida la resolución de la situación, nueva comunicación a la víctima. Acorde a la evolución de la misma, se podrá recategorizar el evento como **EVENTO DE ALTA PRIORIDAD**, activando los protocolos dispuestos. **PROCEDIMIENTO: a. COMUNICACION CON LA VÍCTIMA.** El CMYG responderá el llamado de la víctima corroborando que se trata de una llamada real y que obedece a una situación de peligro. b. En los casos en que no se obtenga la comunicación, se actuará conforme lo previsto en el caso de **EVENTO DE ALTA PRIORIDAD.**

ARTICULO 17°.- DISPOSICIONES COMUNES A TODO TIPO DE AVISOS. Cuando se produzca un aviso, el CMYG elaborará un informe que será remitido a la unidad policial responsable de la protección de la víctima, y se guardará en el Legajo Personal correspondiente a los beneficiarios. Cuando el aviso se haya producido como consecuencia de la entrada del agresor/ imputado a la zona de restricción, el CMYG remitirá también el informe al punto de contacto policial que haya instruido la violación de la medida de alejamiento.-

ARTICULO 18°.- CESE DE LA MEDIDA. DESINSTALACION DEL EQUIPO. Dentro de las veinticuatro (24) horas de dictado el cese de la medida, el Juzgado o la Fiscalía informarán a el CMYG que el equipo sea retirado en el Lugar indicado por la autoridad Judicial. Se dejará la debida constancia en el Legajo, labrándose el Acta correspondiente.

ARTICULO 19°.- RETIRO TEMPORAL DEL EQUIPO. El Juzgado o la Fiscalía podrán resolver el retiro temporal del equipo, en caso de incumplimiento de las disposiciones dispuestas para el manejo de los dispositivos, debiendo comunicar dicha resolución a el CMYG.-

ARTICULO 20°.- RESPONSABILIDAD. Los beneficiarios/afectados por la medida deberán asegurar el uso adecuado de los equipos facilitados y su devolución en las mismas condiciones en que les fueran entregados. En caso de rotura, destrucción o cualquier daño ocasionado a los equipos entregados, el Juzgado o Fiscalía imputará su costo a las costas del proceso, sin perjuicio de las otras acciones legales que pudieren corresponder.-

Dr. Ekel Meyer
Ministro de Seguridad

